

“AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO (BOP Nº 99 DE 26/05/2014)

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS).

INDICE.

- ARTÍCULO 1. OBJETO.
- ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.
- ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 5. CONDICIONES DEL VADO Y RENOVACIÓN.
- ARTÍCULO 6. SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN.
- ARTÍCULO 7. REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.
- ARTÍCULO 8. BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE LAS PLACA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

- ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CON DECLARACION RESPONSABLE.
- ANEXO 2. MODELO NORMALIZADO DE PLACA DE VADO.
- ANEXO 3. MODELOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada o salida de vehículos a una propiedad desde la vía pública.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. *Está sujeto a autorización municipal la disponibilidad de una porción de vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento y/o propiedad privada ubicadas fuera de la misma, como medio de acceso de vehículos a dicha propiedad e identificada por la señalización determinada por las normas de seguridad vial y de esta Ordenanza.*
2. *Se establece la concesión de licencias para la colocación de placas de vado homologadas, para la reserva de espacio frente a las entradas de vehículos, a fin de permitir la entrada o salida de vehículos, cuando concurren alguno de estos supuestos:*
 - a) *Que se trate de garajes privados.*
 - b) *Que se trate de garajes públicos.*
 - c) *Que se trate de talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares.*
 - d) *Que se trate de actividades agrícolas, industriales o mercantiles.*
 - e) *Locales sin uso para carga y descarga en su interior.*
 - f) *Cualquier supuesto no contemplado anteriormente previa petición razonada.*

3. *Será condición indispensable para la autorización de vados, en todo caso, la obtención de la licencia de primera ocupación del edificio donde se pretenda autorizar, y la correspondiente autorización municipal por razón de la actividad cuando se trate de establecimientos que lo requieran, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la correspondiente actividad.*
4. *Se consideran locales sin uso aquellos que no necesitan licencia de apertura porque se destinan provisionalmente como trasteros, no pudiendo acumular en su interior mercancías que puedan resultar peligrosas por su naturaleza o cuantía. No podrán superar los 100 m² de superficie interior útil.*

En los locales sin uso para carga y descarga en su interior según apartado e) anterior, se entenderá concedido el vado únicamente para la entrada y salida de vehículos para carga y descarga, no permitiéndose el estacionamiento de vehículos en su interior, ni, por tanto, la pernocta de vehículos en el interior de este tipo de locales.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

1. *Es obligación del titular/es:*
 - a) *La limpieza de los accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.*
 - b) *Colocar las dos señales de vado permanente tal y como se establece en la presente ordenanza.*
 - c) *La adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento, el cambio de las mismas para su renovación posterior a la aprobación de la presente ordenanza por el modelo propuesto y aprobado. Así como el cambio de la pegatina indicadora de la fecha límite del siguiente periodo autorizado.*
 - d) *Sufragar los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias requeridas por el Ayuntamiento.*
 - e) *Mantener el pavimento de la acera correspondiente al vado del que sea titular en las debidas condiciones de conservación y seguridad, a fin de evitar que, por su uso mediante el paso de vehículos, pueda aquel pavimento deteriorarse y generar condiciones de riesgo de daños en las personas o cosas. Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m².*

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.

1. *El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados. Podrán causar alta de oficio en el Padrón Fiscal correspondiente los accesos cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los Servicios de Inspección o de la Policía Local, de la entrada o salida de vehículos.*
2. *La petición de la solicitud de vado por parte de los interesados se realizará siguiendo las siguientes directrices:*
 - a) *La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los*

propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso o por quién estos autoricen expresamente, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

- b) *Se solicitará licencia de vado mediante instancia normalizada (Anexo 1 de esta ordenanza) presentada por registro general de entrada del Ayuntamiento de El Campello.*
- c) *La instancia deberá contener al menos los siguientes datos:*
- *Datos del titular: nombre del titular, NIF o CIF, en su caso nombre del representante, dirección a efectos de notificaciones, teléfono fijo y/o móvil y/o e-mail.*
 - *Datos del vado solicitado: dirección del emplazamiento, ancho del hueco de entrada de vehículos solicitado para el vado, superficie del garaje (solo para garajes), nº de vehículos uso característico y referencia catastral*
 - *Declaración responsable del solicitante.*
- d) *El ancho de acceso solicitado para el vado, será igual a la distancia entre placas, siendo la anchura mínima la suma del ancho de la puerta o entrada de vehículos más 0,3 metros a cada lado.*
- e) *La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-delegado competente.*
- f) *Si se requiere un ancho de acceso superior al de la puerta o entrada (más los 0,3 m. a cada lado descritos en el apartado d), se aportará justificación razonada; y, analizada su conveniencia, se resolverá su concesión.*
- g) *En el caso de solicitar la colocación de elementos delimitadores en la zona de vado (según modelo y las condiciones descritas en el artículo 5), estarán siempre dentro de la zona abonada como reserva de vado. En caso de aumentarla, para la colocación de los mismos, se realizará previo aumento y abono de la concesión lineal.*
- h) *Los servicios municipales correspondientes, efectuarán las labores que consideren oportunas para la inspección y comprobación de los datos aportados por el solicitante.*
- i) *No se requerirá anchura mínima en la puerta de entrada, siempre que el hueco o puerta de acceso de la misma supere el ancho de un vehículo turismo (como mínimo 1,30 metros). Ello no obstante, en aquellos supuestos de esta Ordenanza descritos como garaje privado o público, que se hayan solicitado para garajes de nueva construcción a partir de la fecha de la Orden de 7 de diciembre de 2.009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, la anchura mínima libre del hueco de acceso será de 2,80 m.*
3. *Cuando se inicie de oficio, bastará con el informe de la Policía Local o personal correspondiente de la Administración, en el cual se informe del acceso de vehículos al interior de la propiedad privada.*
4. *Las placas de vado se colocarán en zona visible de la entrada o salida de vehículos, preferentemente en los laterales, pero nunca con una separación entre ambas superior a la tasa abonada por este concepto. Con carácter general se colocarán a una altura mínima de 2,20 m (medidos sobre la parte inferior de la placa) y máxima de 3,00 m. Se admitirán alturas inferiores siempre que se justifiquen.*

5. La placa de vado contará con un espacio para la colocación de la pegatina. Esta pegatina será suministrada por el consistorio tras la justificación del abono de la tasa correspondiente, e indicará la fecha en mes y año del periodo autorizado, así como el nº identificativo de vado asignado a dicho emplazamiento, y podrá contener, además, aquellos datos que en cada momento se consideren necesarios por la Concejalía correspondiente.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DEL VADO Y RENOVACIÓN.

1. En caso de no estar delimitadas, se podrá estimar para el cálculo del número de vehículos a razón de 20 m² de la superficie útil de la referencia catastral efectivamente destinada aparcamiento y sus circulaciones, por plaza.
2. Siempre y cuando el solicitante desee realizar rebajes de bordillos y acera, éstos y/o las obras necesarias o exigidas para la obtención del vado, requerirán la previa solicitud y obtención de licencia de obras. En su caso, cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, o las que establezca el Ayuntamiento. Dichas obras se solicitarán y realizarán mediante procedimiento aparte, con posterioridad a la obtención de la autorización de vado.
3. Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública (acera y calzada).
4. En los casos de renovación de vados existentes, deberá de precisarse el número de vehículos atendiendo a lo indicado en la presente normativa. Las condiciones interiores de funcionamiento se corresponderán a las vigentes en el momento de obtención de la oportuna licencia de instalación, en caso de no haberse realizado actuaciones en su interior.
5. Los elementos delimitadores de vados tendrán las características siguientes (Ver Anexo 3: croquis adjunto):

MODELO I.-

- a) Prefabricado de hormigón armado con varilla galvanizada de 3 mm de diámetro.
- b) Peso aproximado de 300 kilogramos.
- c) Forma triangular de 0,96 m de base y 1,30 m de lado. Altura sobre la calzada de 0,20
- d) Elementos adicionales: hito de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, colocado en el vértice más alejado de la acera.
- e) Los laterales del prefabricado se pintarán con pintura acrílica en bandas negras y blancas, con dos placas de vinilo reflectante. Se adjunta plano.

MODELO II.-

Hito de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, de 75 cm de altura.

6. No se autorizará la instalación de cualquier otro elemento distinto a los establecidos en los apartados anteriores.

7. La compra, transporte, instalación y cualquier gasto que suponga su ubicación será por cuenta y cargo del interesado, quien también deberá soportar los gastos de su correcta conservación y mantenimiento.

8. Los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden.

9. El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público. En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo.

10. El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia del vado.

11. La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública, actos festivos, mercados, ferias u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

ARTÍCULO 7. REVOCACIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar la tasa correspondiente.
 - d) Por incumplir las condiciones relativas a la señalización adecuada.
 - e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
 - f) Por incumplimiento del deber de mantener el tramo de la vía pública correspondiente al vado, en las debidas condiciones de conservación y seguridad.
 - g) Por falsedad de los datos declarados en la instancia de solicitud de vado.
2. La revocación definitiva dará lugar a la obligación del titular de suprimir la señalización, y de ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.
3. La retirada o revocación, temporal o no, no da derecho a indemnización.

ARTÍCULO 8. BAJA O ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada,

y ejecutar las obras en calzada, bordillo y acera que determine el Consistorio, quedando en las condiciones de seguridad y ornato adecuadas, y entregar las placas identificativas en el Ayuntamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Infracciones. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de la Ordenanza Reguladora de vados, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en casa caso. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

a) Constituye infracción leve la falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso o salida de cocheras y garajes, y todas aquellas que no se consideren como graves o muy graves.

b) Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de los titulares descritos en el artículo 3.

2. La entrada y salida de vehículos careciendo de licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

3. El estacionamiento del vehículo propiedad del titular de la licencia municipal, o usuario de la misma, en el acceso a la cochera señalizada como vado permanente.

4. El establecimiento de rampas o elementos diversos, de forma fija o permanente, en la calzada o acera, con el fin de ayudar o facilitar la subida de los vehículos a la acera, o a la puerta del garaje.

5. La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

c) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

3. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes.

4. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

5. Cualquier manipulación o falsificación de la placa de vado o su pegatina.

2. Sanciones.

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.

b) Las faltas graves se sancionaran con multa de 151 hasta 300 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301 hasta 600 euros.

ARTICULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICION DE LAS PLACAS.

1. En el caso de la pérdida, hurto o desaparición de una o de las dos placas de vado o de la pegatina identificativa, de concesión anterior o posterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, será necesaria la presentación de la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil.

A la presentación de la denuncia por registro general de entrada del Ayuntamiento, se tramitará la obtención de la placa o pegatina en el mismo acto, abonando las tasas que procedan.

2. Para llevar a cabo lo establecido en el art. 66 de la Ordenanza de Circulación de este Ayuntamiento (retirada de vehículos), los vados deben estar correctamente señalizados, según lo establecido en la presente ordenanza, salvo justificación, recogida en el punto 1 de este artículo. Como norma general la placa o placas, así como, las pegatinas identificativos deben estar repuestas en un plazo máximo de 24 horas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se dispone de un plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ordenanza, para adecuarse a las condiciones impuestas en la misma, así como para el cambio de placas de señalización de vado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los aspectos de la Ordenanza de Circulación (BOP 12/2/2009) incompatibles con la presente, en concreto los artículos 58 al 64, referentes a "autorizaciones para la entrada y salida de vehículos (vados).

Ajuntament de El Campello
ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

Sello de R.G.E.

1) ASUNTO: SOLICITUD DE VADO. **Negociado 115 - Referencia Expediente nº:** _____

2) IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL VADO:

Nombre del solicitante (que firma la instancia):		DNI:	
En su caso, en representación de:		DNI/CIF:	
Se aporta documentación que acredita dicha representación.			
Domicilio a efectos de notificaciones			
Vía Pública, nº, bloque, escalera, puerta:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

3) EXPONE: Que pretende obtener licencia de vado para la entrada de vehículos a su propiedad con las características siguientes:

Emplazamiento donde se solicita el vado:			
Vía Pública:	Nº:	Puerta	Ref. Cadastral:
Uso (marcar una X donde corresponda): Garaje privado unifamiliar. Garaje privado plurifamiliar. Garaje público Talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares. Actividades agrícolas, industriales o mercantiles. Locales sin uso, sólo para carga y descarga pero sin estacionamiento en su interior. Cualquier supuesto no contemplado anteriormente		Longitud del ancho de acceso. Es la distancia entre placas de vado (Mínimo 0,60 m + el ancho del hueco de entrada) _____m	
		Superficie útil del garaje/u otro: _____m ²	
		Nº de vehículos que caben en el interior según ordenanza vigente (aprox. = grafiados ó 1 vehículo cada 20m ² sup. útil) _____uts	

4) DECLARACIÓN RESPONSABLE: El solicitante de esta instancia y abajo firmante, declaro bajo mi responsabilidad que:

- ⤴ Los datos contenidos en la presente instancia son ciertos y se cumplirán durante el periodo de tiempo de vigencia de la autorización, en caso de ser otorgada.
- ⤴ El establecimiento o recinto al que sirve la entrada de vehículos para el que se solicita el vado, cumplía con la normativa vigente en el momento que se solicitó licencia de obra y/o actividad en su día y no se han realizado obras posteriormente que hagan incumplir al establecimiento con la normativa.

- ^ En el caso de que el Ayuntamiento compruebe irregularidades en esta instancia, acepto me sea revocada la autorización, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Vados, actuando como en el mismo se establece y aceptando la sanción correspondiente, en su caso.
- ^ Ejecutaré las obras necesarias para poner en servicio el vado solicitado, previa solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obra.
- ^ Cumpliré con la totalidad de las obligaciones definidas en la ordenanza reguladora de vados.
- ^ El edificio para el que se solicita la autorización de vado dispone de licencia urbanística de ocupación.
- ^ En el supuesto de que el edificio para el que se solicita el vado requiriese licencia municipal de apertura por razón de la actividad, declaro que dispone de dicha licencia, o que se ha presentado en el Ayuntamiento la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la actividad.

5) SOLICITA: Que previo los trámites que procedan, se conceda la correspondiente autorización de **vado para la entrada de vehículos**.

El Campello, a de de 20__.
El solicitante
Fdo.(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

Segell de R.G.E.

- 1) ASSUMPTE:** SOL·LICITUD DE GUAL. **Negociat 115 - Referència Expedient núm.:** _____
2) IDENTIFICACIÓ DEL SOL·LICITANT DEL GUAL:

Nom del sol·licitant (que firma la instància):		DNI:	
Si és el cas, en representació de:		DNI/CIF:	
S'aporta documentació que acredita aquesta representació.			
Adreça a efectes de notifikacions			
Via Pública, núm., bloc, escala, porta:	Localitat:	Codi Postal:	Província:
Telèfon fix:	Telèfon mòbil:	Correu electrònic:	

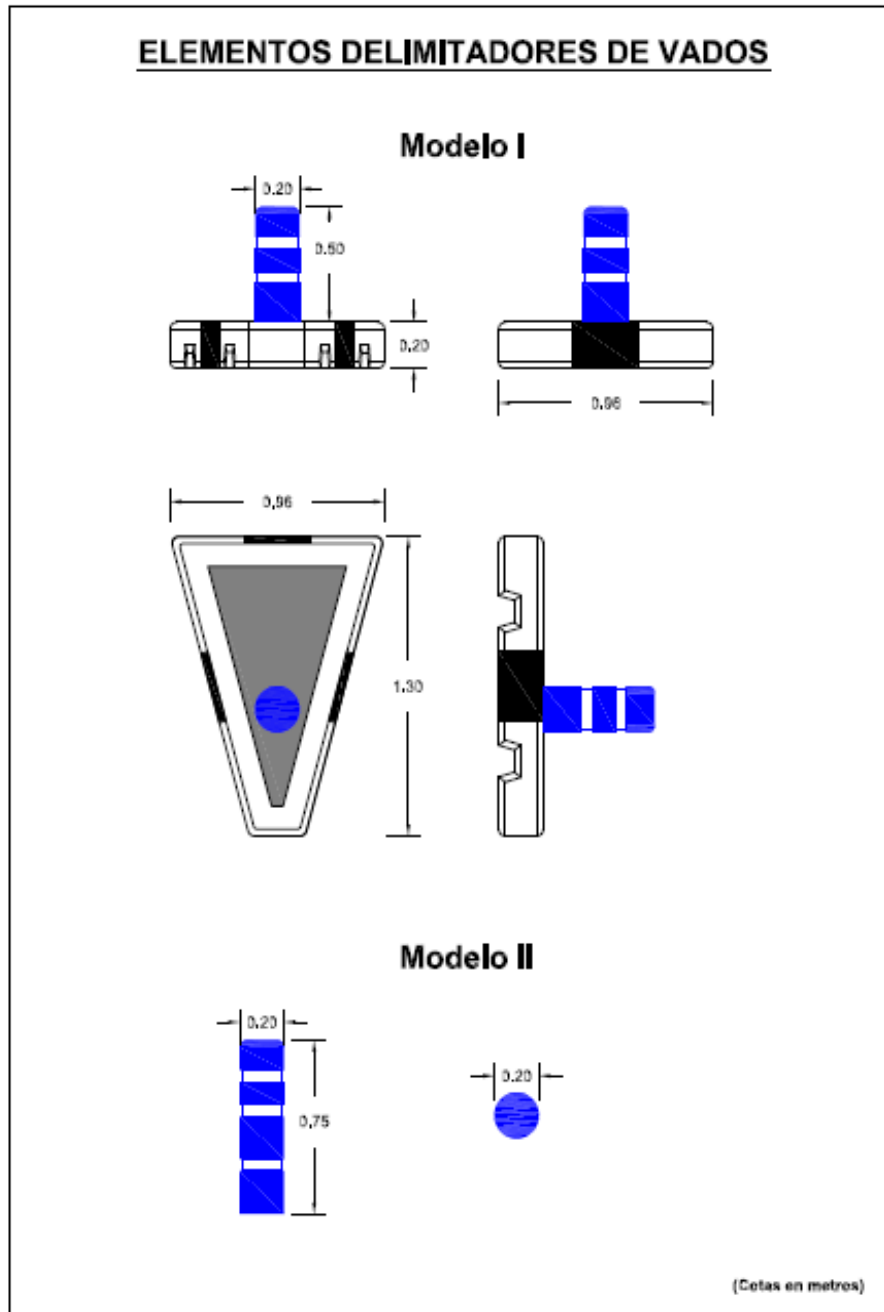
3) EXPOSA: Que pretén obtindre llicència de gual per a l'entrada de vehicles en la seua propietat amb les característiques següents:

Emplaçament on es sol·licita el gual:			
Via Pública:	Núm.:	Porta	Ref. Cadastral:
Ús (marcar una X on corresponga): Garatge privat unifamiliar. Garatge privat plurifamiliar.		Longitud de l'ample d'accés. És la _____ml distància entre plaques de gual. (Mínim 0,60 m + l'ample del buit)	



Ajuntament de El Campello

ANEXO 3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS.



2º Conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor tan pronto se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la indicada Ley.